

SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DEL 2007, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 25 de febrero de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Jacinto Rafael Martínez.

Abogado: Dr. Miguel Ángel Cáceres Fernández.

Recurrido: José Francisco Díaz.

Abogado: Lic. Freddy Bautista Florentino.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 7 de febrero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacinto Rafael Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1270481-2, domiciliado y residente en el Apartamento núm. 201, de la calle Hatuey esquina calle 11, del sector Evaristo Morales, de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) el 25 de febrero de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de julio de 1999, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cáceres Fernández, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de septiembre de 1999, suscrito por el Lic. Freddy Bautista Florentino, abogado de la parte recurrida José Francisco Díaz;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de julio de 2000, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genero Campillo Pérez, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por José Francisco Díaz Mateo contra Jacinto Martínez, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 19 de marzo de 1996, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada señor Jacinto Martínez por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Condena a el señor Jacinto Martínez al pago de la suma de treinta y un mil seiscientos pesos oro (RD\$31,600.00) a favor del demandante José Francisco Díaz Mateo más los intereses legales contados a partir de la demanda en justicia; **Tercero:** Condena al señor Jacinto Martínez al pago de la suma de las costas del procedimiento las cuales serán distraídas en provecho de el Lic. Freddy Batista

Florentino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Designa al ministerial Isidro Martínez Molina, ordinario de este tribunal para la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte intimante Lic. Jacinto Martínez, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada José Francisco Díaz Mateo, del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jacinto Martínez, contra la sentencia de fecha 19 de marzo de 1996, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte intimante Lic. Jacinto Martínez, en favor y provecho de los abogados concluyentes por haberlas avanzado; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael A. Chevalier V., Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: **APrimer Medio:** Violación del derecho de defensa; **Segundo Medio:** Falta e insuficiencia de motivos; **Tercer Medio:** Falta de base legal e insuficiencia en la instrumentación del caso, violación a las reglas procesales, cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 21 de mayo de 1997, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber quedado citada por dicha Corte mediante sentencia dictada en la audiencia del 13 de febrero de 1997, por lo que la recurrida concluyó solicitando el defecto contra el intimante, y el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida José Francisco Díaz Mateo del recurso de apelación interpuesto por Jacinto Rafael Martínez, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Jacinto Rafael Martínez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) el 25 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Lic. Freddy Bautista Florentino, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 7 de febrero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do